



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2007/MPA

### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA**

#### **POR CUANTO:**

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Atalaya, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 003 de fecha 17 de Febrero del 2007.

#### **VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza para las Elecciones Municipales de la Autoridades de los Centros Poblados de la jurisdicción de la Provincia de Atalaya y Oficio N° 023-2007-A-MPA, de fecha 22 de Enero del 2007, y Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al artículo 194 Capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972.

Que, por Ley N° 28440 -Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, se norma el proceso de la elección democrática de alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 132° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el primer párrafo del artículo 5 de la Ley N° 28440, establece que La convocatoria, fecha de sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo y proclamación de las autoridades de centros poblados, impugnaciones, asunción y juramentación de los cargos, y demás aspectos relacionados, se establecen por ordenanza municipal;


Que, bajo este contexto, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria desarrollado el día 17 de Febrero del 2007, acordó aprobar el reglamento para la elección democrática de alcalde y regidores de las municipalidades de centros poblados al cual deben someterse los procesos electorales municipales a desarrollarse en la jurisdicción de la Provincia de Atalaya.

Estando a lo expuesto y aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 17 de Febrero del año 2007 y en uso de las facultades conferidas por el Art. 194 de la Constitución Política del Estado y Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Artículo 20 Inciso 4) del acotado, el Concejo aprobó la siguiente:




11

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LAS  
ELECCIONES MUNICIPALES EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA  
JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE ATALAYA.**



**Artículo Primero.- APROBAR** el Reglamento para las Elecciones Municipales en los centros poblados de la jurisdicción de la Provincia de Atalaya, la misma que consta de veinte y uno (21) artículos y cuatro (4) disposiciones finales y transitorias y que forma parte integrante de la presente Ordenanza, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente disposición.



**Artículo Segundo.- TRANSCRIBIR** la presente Ordenanza al Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad a la Ley N° 28440 y a las Municipales De los Centros Poblados de la Provincia de Atalaya; encargando su cumplimiento a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Atalaya.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Servicios y Programas Sociales de la Municipalidad Provincial de Atalaya y demás instancias competentes.



**Artículo Cuarto.- DISPONER** la difusión y publicación de la presente Ordenanza, a la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo, Unidad de Informática respectivamente de la Municipalidad Provincial de Atalaya, en Radio Emisoras Locales, Carteles Municipales, Diario Regional y pagina Web de la Comuna Local, de conformidad al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipales -Ley N° 27972.

**POR TANTO:**

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Atalaya, a los 17 días del mes de Febrero del año 2007.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA  
Francisco De Asis Mendoza De Souza  
ALCALDE

# REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE ATALAYA.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento regula el mecanismo y procedimiento para la organización y ejecución de las elecciones municipales de alcalde y regidores de las municipalidades en los centros poblados de la jurisdicción de la Provincia de Atalaya.

Artículo 2.- Las elecciones municipales en los centros poblados se realizan cada cuatro (4) años. En las elecciones de autoridades de las municipalidades de centros poblados de un (1) alcalde y cinco (5) regidores, quienes postulan en lista completa, quienes son elegidos democráticamente para un período de 4 años.

## CAPITULO II

### DE LA CONVOCATORIA

Artículo 3.- El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Atalaya, mediante Resolución de Alcaldía, convoca a elecciones generales en los centros poblados, con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al acto del sufragio.

Artículo 4.- Respecto a las municipalidades de centros poblados de reciente creación, la convocatoria a elecciones se efectuará dentro de los noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de su creación por ordenanza.

Artículo 5.- En el caso de no haberse convocado oportunamente a elecciones generales en los centros poblados, por alguna eventualidad y/o imprevisto generado por las elecciones y cambio de autoridades de la Municipalidad Provincial de Atalaya, esta convocatoria a elecciones se deberá de realizar con sesenta (60) días naturales de anticipación al acto de sufragio.

Artículo 6.- La resolución que convoca a elecciones municipales se publica en el cartel Municipal y la pagina Web de la Municipalidad Provincial de Atalaya, se notifica a las autoridades del centro poblado correspondiente y se comunica en el acto al Jurado Nacional de Elecciones.

## CAPÍTULO III

### DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 7.- La Resolución de Alcaldía que convoca a elecciones municipales, fijará la fecha de sufragio, que deberá ser necesariamente un domingo de la tercera semana del mes.

Artículo 8.- El proceso de las elecciones municipales es conducido por el comité electoral, sus funciones y atribuciones se regulan en el presente reglamento.

Artículo 9.- En el acto de sufragio sólo podrán votar las personas que estén registrados en el padrón general de electores que será elaborado y presentado a la Municipalidad Provincial de Atalaya con una anticipación de **30 días** al acto de sufragio.



El padrón general será elaborado por la comisión mixta integrado por:

- Un representante elegido por Asamblea General, convocada por el Presidente de la Junta Local, quien lo preside.
- Presidente del Frente de Lucha de los intereses de cada Centro Poblado y/o Presidente de la Junta Local del Centro Poblado, según corresponda.
- Alcalde Delegado del Centro Poblado.
- Un representante de la Municipalidad Provincial de Atalaya
- El presidente del Comité Electoral

El padrón electoral debe contener la siguiente información:

- Nro. de orden
- Nombres y apellidos completos.
- Número de documento nacional de identidad.
- Grado de Instrucción.
- Lugar donde domicilia
- Firma o huella digital.

Artículo 10.- Los candidatos que postulan a los cargos de Alcalde y Regidores se inscriben por listas acreditados por sus partidos políticos u organizaciones independientes ante el Comité Electoral y con una anticipación de **20 días** naturales al acto de sufragio.

El Comité Electoral al día siguiente del cierre de las inscripciones publicará la lista de candidatos en el local de la Municipalidad del Centro Poblado, remitirá copia a la Municipalidad Provincial de Atalaya.

La inscripción se efectúa con solicitud firmado por el personero legal dirigido al Comité Electoral y adjuntando los siguientes documentos:

- a) Acreditación del personero legal y copia de su documento de identidad.
- b) La lista de candidato a alcalde y regidores y el documento de identidad de cada uno; así como sus respectivas Hojas de Vida.
- c) La planilla de adherentes con firmas autorizadas de un 2.5% del total de electores, sólo para listas independientes.
- d) Plan de Gobierno.

Artículo 11.- Están impedidos a ser candidatos o postulantes al cargo de alcalde o regidor los ciudadanos que están comprendidos en los alcances de los Arts. 8 y 9 de la Ley de Elecciones Municipales, con las excepciones que esta misma norma señala.

Artículo 12.- Las tachas contra los candidatos o postulantes a municipalidades de centros poblados se presentan o interponen por escrito ante el Comité Electoral en forma individual o colectivamente siempre y cuando estén inscritos en el padrón electoral y dentro de los tres días de publicado la lista de postulantes.



En la tacha se debe señalar la causal o infracción del postulante o candidato conforme a la Ley de Elecciones Municipales y el presente reglamento.

Las tachas son resueltas por el Comité Electoral en primera instancia y por el Concejo de la Municipalidad Provincial de Atalaya en segunda instancia. De proceder la tacha no invalida la lista inscrita.

Artículo 13.- Para las elecciones municipales se instalarán mesas de sufragio y se da por aperturado desde las 08.00 horas y cierra a las 16.00 horas del mismo día.

Seguidamente se procede con el cómputo de los resultados y se efectúa sobre las cédulas de votación, los votos se consolida en acta, y son publicados una vez concluido el cómputo en la misma mesa de votación y lugar visible, bajo responsabilidad de quienes asumieron la función de la mesa de sufragio. El Comité electoral centraliza las actas de cada mesa y publica el resultado final.

Artículo 14.- Los resultados del proceso electoral municipal que publique el Comité Electoral son impugnables dentro de los tres días hábiles desde el día siguiente de su publicación, la que será resuelto por el Comité Electoral en primera instancia y por el concejo municipal de la Municipalidad Provincial en segunda instancia. Las impugnaciones se presentan por escrito y fundamentado, **previo pago de la tasa establecida en el TUPA.**

Artículo 15.- El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Atalaya proclama al Alcalde y regidores según la lista ganadora elaborado por el Comité Electoral, siempre y cuando ésta haya quedado consentida incluso las impugnaciones y previa revisión por parte de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial, del Informe completo y documentado del proceso electoral que deberá remitir el Comité Electoral.

Artículo 16.- Efectuado la proclamación de la lista ganadora al cargo de alcalde y regidores de la municipalidad a centro poblado deben asumir sus cargos una vez juramentado ante el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Atalaya.

#### CAPÍTULO IV

#### DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 17.- El proceso de las elecciones de autoridades municipales de Centros Poblados es organizado y desarrollado por el Comité Electoral, el cual deberá estar acreditado por la autoridad que la convoca.

**El Comité Electoral** está conformado por un número de cinco (5) pobladores inscritos en el padrón electoral y que domicilian en el centro poblado donde se convoca a elecciones municipales. **La designación de los pobladores es por sorteo** y organizado por la Municipalidad Provincial de Atalaya en acto público, el cual deberá realizarse dentro del término de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria de elecciones.

El Comité Electoral designado en el mismo acto, deberá de aperturar un libro de actas ante el Fedatario de la Municipalidad Provincial de Atalaya o el por el Juez de Paz del Centro Poblado, y procederá a reunirse o sesionar primero, para designar de entre sus miembros al Presidente y seguidamente procederá a instalarse. **Estos actos son en la misma fecha en que han sido elegidos.**

